

CG486/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 21 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/0/2003, suscrito por el C. David Alejandro Delgado Arroyo, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, mediante el cual remite escrito de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el C. Benito de Jesús Olvera Muñoz, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

"HECHOS

1.- En una franca y más que reconocida violación de la Ley Electoral para el Estado, los ahora denunciados participaron en los siguientes acontecimientos, que ponen en riesgo, de que se lleven a cabo unas

elecciones conforme a los principios rectores que son: **CERTEZA, LEGALIDAD, EQUIDAD, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.**

2.- El día 09 de mayo del 2003, aproximadamente a las 13:30 p.m., circulaba por la calle Ignacio Zaragoza (en sentido de la calle); en el Municipio de Cadereyta de Montes, el C. ING. BENITO OLVERA DE JESÚS (sic), Candidato a Diputado Federal por el Distrito I, por el Partido Convergencia, fue entonces cuando me percaté que se encontraban estacionadas tres camionetas del Partido Acción Nacional: una con el rostro del Candidato a Diputado Federal el C. LOLE PEREZ y otra con el rostro del C. HIPÓLITO PÉREZ M., candidato a diputado local y la tercera con emblemas de los candidatos por el ayuntamiento de Cadereyta de Montes.

3.- Es de mencionar que, lo que llamó mi atención, es que al ver la casa con el número 45 de la mencionada calle, vi que había alrededor de 45 a 50 personas formadas, a lo cual detuve mi marcha para cerciorarme de lo que estaba pasando en ese lugar.

4.- Al encontrarme dentro de la casa con número 45 de la calle Ignacio Zaragoza, en Cadereyta de Montes, me acerqué a la fila de campesinos formados y les pregunté por qué estaban allí, contestándome uno de ellos: "Nos están cambiando nuestros cheques de Pro-campo", a lo que les pregunté, ¿por qué?, y respondió: sólo a cambio de que votemos por ellos, a lo que creció mi indignación, puesto que Pro-campo es un Programa Federal, donde no se puede intervenir en cuestiones electorales.

Me dirigí hasta la mesa en donde se encontraban los candidatos antes mencionados, los cuales estaban realizando el cambio de los cheques de Pro-campo, personalmente y al preguntarles por qué estaban cambiando los cheques, se dirigió hacia mi el candidato a diputado federal Lole Pérez, diciéndome "les estamos haciendo un favor a los campesinos, para que no se trasladen hasta San Juan del Río ó hasta Querétaro", sí, le respondí, pero con el intercambio de propaganda para que voten por ustedes. Al hacerle mención al mismo candidato de que ese

era un programa de tipo Federal y que no podía hacer proselitismo con eso, irónicamente refutó "es un favor".

Lo cual consta en las 07 fotografías anexas a la presente demanda.

5.- En ese preciso momento, llegaron al lugar los CC. Pedro Espinoza Bautista y Jared Hernández Hurtado, en donde rápidamente se percataron de la situación, a lo que reaccionaron inmediatamente tomando fotografías de las tres camionetas que se encontraban estacionadas y de la casa en donde se llevaba tal evento, tomamos publicidad de la que les estaban repartiendo a los campesinos, consistentes en carta de invitación al voto con fotografía del C. LOLE PÉREZ, candidato a diputado federal por el I Distrito, calendario del 2003 con fotografía de HIPÓLITO PÉREZ M., candidato a Diputado Local.

6.- Al verse descubiertos, los candidatos infractores decidieron dar por terminado su acto de proselitismo, levantando su mesa en donde estaban intercambiando personalmente dinero junto con su propaganda por los cheques, tratando de desmontar su propaganda y demás objetos con los que se ayudaban a hacer su campaña.

7.- Es por ello que acudimos ante esta H. Autoridad a demandar actos que (sic) constitutivos de Delito, ya que las acciones antes descritas encuadran perfectamente en lo dispuesto por el Código Penal Vigente para la Entidad, en su Capítulo de Delitos Electorales, además de las disposiciones que se invocan, debiendo incluso como lo dispone la Ley, independientemente de la Sanción Privativa de la Libertad, las sanciones Administrativas y hasta la pérdida del registro.

Pero aún con todo lo sucedido los ahora demandados no han sentido temor alguno por su proceder y con aún franca violación a lo establecido por la Ley electoral persisten con los mismos actos violatorios, como lo demuestro en el periódico ACONTECER de fecha 20 al 26 de mayo del presente, año 08, número 206, haciendo declaraciones confesorias que en su momento dado serán prueba

*plena de lo ahora demandado, puesto que coinciden sus
declaraciones con las mías...”*

Acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de calendario del 2003 con fotografía del C. Hipólito Pérez M.;
- b) Copia certificada de carta de saludo e invitación al voto por parte de Lole Pérez;
- c) Copia certificada de siete fotografías en donde se aprecia propaganda electoral del Partido Acción Nacional.
- d) Copia fotostática de una nota periodística del periódico “ACONTECER”.

II. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003, así como requerir al quejoso para que presentara los originales de las pruebas que acompañó a su escrito de queja e iniciar la investigación correspondiente.

III. Por oficio número SJGE/216/2003, de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, signado por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, dirigido a David Alejandro Delgado Arroyo, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, se solicitó la investigación de los hechos denunciados, así como requerir al quejoso para que en el término de cinco días exhibiera los originales de las pruebas que menciona en su escrito de queja, ello para su mejor apreciación.

IV. Con fecha seis de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/0978/2003, de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003**

“Me refiero a su oficio número SJGE/216/2003, por el que solicita la realización de diligencias relativas al expediente número JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003, formado con motivo de la queja presentada por el C. Benito de Jesús Olvera Muñoz, candidato a Diputado Federal del Partido Convergencia, en contra del Partido Acción Nacional.

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio número CL/901/2003, de fecha 26 de junio de 2003, se notificó al quejoso el día 27 de junio del presente año, el acuerdo de fecha 13 de junio de 2003, recaído en el expediente antes citado y requiriéndolo para que en un plazo de cinco días presentara los originales de las pruebas que presentó en su escrito de queja, sin que a la fecha los haya aportado.

En cuanto a la solicitud de entrevistar al propietario de la casa marcada con el número 45 de la calle de Ignacio Zaragoza en Cadereyta de Montes, el suscrito se trasladó a dicho Municipio a fin de realizarla, encontrando que el número 45 está subdividido con las letras A, B y C. Por lo que se entrevistó al propietario de los tres inmuebles, el Dr. Jorge Luis Vega Martínez, levantando el acta respectiva, y desprendiéndose que los hechos materia de la queja se llevaron a cabo en el patio de la casa marcada con el número 45 “B”, tomándose algunas fotos de la misma, las cuales anexo.

Asimismo, se entrevistó al Ing. Eleazar Luna Carranza, Jefe de Distrito de Desarrollo Rural 002 en Cadereyta de Montes, adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyas oficinas ocupan el número 48 “C” de la calle Ignacio Zaragoza, y es la dependencia encargada de la entrega de los cheques de procampo. Entrevistando de igual manera al Ing. Javier Trejo González, adscrito a la misma Secretaría y que al parecer tuvo conocimiento de los hechos (se anexan actas).

Asimismo, se solicitó una lista de las personas que recibieron su cheque de procampo el día de los hechos, por lo que se procedió

a realizar 5 entrevistas con ejidatarios que recibieron cheques de procampo, levantando el acta correspondiente, la cual anexo al presente...”

Anexando lo siguiente:

a) Acuse de recibo del oficio número CL/901/2003, de fecha 26 de junio de 2003, dirigido a Benito de Jesús Olvera Muñoz, recibido el día 27 del mismo mes y año, mismo que entre otras cosas señala:

“...por este conducto se le notifica el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil tres, dictado dentro del expediente número JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003, en el cual se le requiere para que en un plazo de cinco días a partir de la notificación del mismo, aporte los originales de las pruebas que presentó en su escrito de queja, de fecha 3 de junio del presente año...”

b) Cuatro fotografías de la casa marcada con el número 45, de la calle de Ignacio Zaragoza, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

c) Acta administrativa de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por la autoridad electoral distrital con el Ing. Eleazar Luna Carranza, Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 002 en Cadereyta de Montes, Querétaro.

d) Acta administrativa, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por la autoridad electoral distrital con el Ing. Javier González Trejo, Jefe del Centro de Apoyo a Desarrollo Rural 03 Cadereyta, Querétaro.

e) Acta administrativa, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por la autoridad electoral distrital con el Dr. Jorge Luis Vega Martínez, propietario del inmueble ubicado en el número 45 de las calles de Ignacio Zaragoza, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

f) Acta administrativa, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, levantada con motivo de las entrevistas realizadas por la autoridad electoral distrital con cinco ejidatarios de la localidad de San Martín Florida, Querétaro.

**CONSEJO GENERAL
JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003**

V. Con fecha siete de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/0979/2003, de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual David Alejandro Delgado Arroyo, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, remitió original del ejemplar del periódico "Acontecer", de fecha 20 al 26 de mayo de 2003, año 8, número 206.

VI. Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios señalados en los resultandos anteriores, ordenándose integrarlos al expediente respectivo, así como emplazar al Partido Acción Nacional.

VII. Mediante oficio SJGE/571/2003, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día seis de agosto del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 189, párrafo 1, inciso d); 269, 270, párrafo 2 y 4; 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

VIII. Transcurrido el plazo de cinco días concedido al Partido Acción Nacional mediante el oficio número SJGE/571/2003, de fecha veinticuatro de julio de dos mil

tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día seis de agosto del año en curso, el partido denunciado no contestó la queja interpuesta en su contra ni aportó prueba alguna.

IX. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. El día cuatro de septiembre de dos mil tres, mediante las cédulas de notificación respectivas y los oficios números SJGE/794/2003 y SJGE/795/2003, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al C. Benito de Jesús Olvera Muñoz y al Partido Acción Nacional el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XI. Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones

Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres.

XI. Por oficio número SE/2274/03 de fecha dos de octubre de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la

aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto, al tenor de lo siguiente:

Del análisis al escrito de queja, esta autoridad desprende que el motivo de agravio del quejoso se hace consistir en que candidatos del Partido Acción Nacional cambiaron cheques de Procampo a campesinos entregándoles propaganda electoral al momento de realizar el pago, violentando con ello lo establecido en los artículos 4, párrafos 2 y 3, 35, párrafo 13, incisos d) y f), 38 incisos a) y o), 39 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El quejoso basó su denuncia, esencialmente, en:

1. El día 9 de mayo de 2003, se percató que se encontraban estacionadas en la avenida Ignacio Zaragoza en Cadereyta, Querétaro, tres camionetas del Partido Acción Nacional, la primera pintada con el rostro del C. Lole Pérez, candidato a diputado federal, la segunda con el rostro del C. Hipólito Pérez M., candidato a diputado local y la tercera con emblemas de los candidatos por el ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en la mencionada entidad federativa.

2. El mismo día se percató que en la casa número 45 de la calle de Ignacio Zaragoza, en Cadereyta, se encontraban los candidatos antes mencionados cambiando cheques de Procampo a campesinos de la localidad.

3. Que dentro de la casa se acercó a la fila de campesinos y preguntó por qué estaban ahí, a lo que uno de ellos respondió que les estaban cambiando sus cheques de Procampo y le comentó que lo hacían a cambio de que votaran por ellos.

4. Que al momento de realizar el cambio de cheques a los campesinos les entregaban junto con el efectivo propaganda electoral de los candidatos mencionados postulados por el Partido Acción Nacional.

5.- Al preguntarle a los candidatos por qué estaban cambiando los cheques, el C. Lole Pérez le contestó que les estaban haciendo un favor.

A fin de probar sus afirmaciones, el quejoso exhibe copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Calendario del 2003, en el que se aprecia en la parte frontal propaganda del C. Hipólito Pérez, candidato a diputado local por el Partido Acción Nacional.
- b) Carta de presentación e invitación al voto del C. Lole Pérez, candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional.
- c) Siete fotografías en donde se aprecia propaganda electoral de los CC. Hipólito Pérez y Lole Pérez, colocada en dos camionetas.
- d) Copia fotostática de una nota periodística del diario "El Acontecer", de fecha 20 al 26 de mayo del 2003, año 8, número 206, en donde se hace referencia a los hechos denunciados.

En relación con los hechos denunciados, el Partido Acción Nacional no formuló contestación al emplazamiento que se realizó por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil tres, mismo que fue notificado al denunciado el seis de agosto del año en curso.

A continuación se transcriben y valoran las diligencias realizadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil tres:

1. Acta administrativa de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por la referida autoridad electoral con el Ing. Eleazar Luna Carranza, Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 002 en Cadereyta de Montes, Querétaro.

“ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2003, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 “C” DE LA CALLE IGNACIO ZARAZOGA, EN ESTA CIUDAD; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y MTRO. ANTONIO I. MANJARREZ VALLE, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, QUIEN AUXILIA AL VOCAL EJECUTIVO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ORDENADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003; Y DADO A CONOCER A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR OFICIO NÚMERO SJGE/216/2003 Y CONTENIDA EN EL INCISO B) DE DICHO OFICIO, CONSISTENTE EN ENTREVISTAR AL PROPIETARIO DE LA CASA UBICADA EN EL NÚMERO 45 DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN CADEREYTA DE MONTES.-----

AL LLEGAR AL LUGAR ANTES SEÑALADO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO SE ENTREVISTÓ CON EL C. ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA, QUIEN DIJO SER JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL 002 EN CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE LA SECRETARÍA AGRICULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN NÚMERO 20537, CON R.F.C. LUCE-600422-E79, SIGNADA POR EL C.P. JORGE RAFAEL SAAVEDRA SILVA, SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO DE DICHA DEPENDENCIA.-----

-
ACTO SEGUIDO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO PROCEDIÓ A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL C. ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA:-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TIENE USTED CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE INMUEBLE Y EN QUÉ CONSISTIÓ EL MISMO.-----

-
ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA: EN PRIMER LUGAR ACLARO QUE ESTE INMUEBLE NO ES CONSIDERADO COMO CASA HABITACIÓN, SINO QUE ES ARRENDADO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA OCUPARLA COMO OFICINAS DE ATENCIÓN A PRODUCTORES DEL MEDIO RURAL. EL DÍA QUE OCURRIERON LOS HECHOS, POR MEDIO DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTAS OFICINAS SE ME INFORMÓ DE LO SUCEDIDO, EN EL SENTIDO DE QUE HABÍA ESTADO UNA CAMIONETA ESTACIONADA A UN LADO DE LAS OFICINAS CAMBIANDO CHEQUES DE PROCAMPO, LO CUAL SUCEDIÓ APROXIMADAMENTE UNAS TRES HORAS DESPUÉS DE QUE SUCEDIERAN LOS HECHOS, ESTO OBEDECE A QUE UNA VEZ QUE EL PERSONAL INICIA A PAGAR CHEQUES A LOS PRODUCTORES, ES IMPOSIBLE SALIR O PERCATARSE DE LO QUE OCURRE DE FORMA INMEDIATA, YA QUE ESE DÍA SE ATENDIÓ APROXIMADAMENTE A 148 PRODUCTORES DE LOS EJIDOS PORTEZUELOS Y SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE

CADEREYTA DE MONTES, QRO., LOS CUALES, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN LES CORRESPONDÍA PRESENTARSE A REALIZAR SU TRÁMITE DE PROCAMPO EL DÍA 9 DE MAYO DEL 2003 EN ESTAS OFICINAS.-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TIENE USTED CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DE LOS HECHOS A UN LADO DEL INMUEBLE QUE ARRIENDA ESTA SECRETARÍA SE ESTUVIERAN CAMBIANDO CHEQUES DE PROCAMPO POR MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

-
ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA: SÍ, QUIERO PRECISAR QUE EN ESTE INMUEBLE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LES PAGÓ CHEQUES A LOS PRODUCTORES, ENTERÁNDOME POR LA TARDE QUE SE ENCONTRABAN A UN LADO DEL INMUEBLE, FRENTE A LA CLÍNICA, PROPIEDAD DEL DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ, MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CAMBIANDO DICHS CHEQUES. ACLARANDO QUE NO ES EL MISMO DOMICILIO, YA QUE ESTE CORRESPONDE AL 45 "C", HABIENDO 45 "A" Y 45 "B", QUE SE ENCUENTRAN AL LADO DERECHO SALIENDO DE ESTAS OFICINAS, SIENDO PROPIEDAD DEL DOCTOR ANTES MENCIONADO. ASIMISMO, QUIERO PRECISAR LO QUE TEXTUALMENTE DICE LA NÓMINA DE PAGO DE LOS CHEQUES DE PROCAMPO A LOS PRODUCTORES: "DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ME HA SIDO ENTREGADO EL CHEQUE REGIONALIZADO QUE SE INDICA EN ESTA RELACIÓN DÁNDOME POR PAGADO Y RECIBIDO EN LA TOTALIDAD LA CANTIDAD QUE DICHO DOCUMENTO AMPARA, LIBERANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE CON MOTIVO DE ESTA OBLIGACIÓN, ASUME EL GOBIERNO FEDERAL".
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TENÍA USTED CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DEL EVENTO.-----

-
ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA: NO, ME ENTERÉ CON POSTERIORIDAD ALREDEDOR DE LAS QUINCE HORAS, EN VIRTUD DE QUE NOS AVOCAMOS A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS A LA ATENCIÓN DE LOS EJIDATARIOS CITADOS PARA LA ENTREGA DE LOS CHEQUES DEL PROGRAMA PROCAMPO.-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: ES USTED SIMPATIZANTE O MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.---

ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA: NO.-----

-

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: SABE USTED QUIÉNES ESTABAN CAMBIANDO LOS CHEQUES DE PROCAMPO, EN SU CASO, QUIENES LO ESTABAN HACIENDO, Y SI EN EL MISMO ACTO SE ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL.-----

-

ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA: COMO YA LO EXPRESE CON ANTERIORIDAD, ME PERCATÉ HASTA LA HORA EN QUE EL PERSONAL SE RETIRA DE SUS LABORES, QUE SE ENCONTRABAN AL LADO DE ESTAS OFICINAS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DESCONOCIENDO SI SE LES ESTABA ENTREGANDO PROPAGANDA A LOS EJIDATARIOS, SIN QUE ME CONSTE TAMBIÉN QUE LES HAYAN CAMBIADO DICHS CHEQUES, SÓLO LO ESCUCHE POR COMENTARIOS DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTA ÁREA DE TRABAJO.-----

-

ACTO SEGUIDO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO SOLICITÓ FORMALMENTE AL C. ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA UN LISTADO DE LOS PRODUCTORES QUE RECIBIERON CHEQUES DE PROCAMPO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2003, A LO QUE ÉSTE ACCEDIÓ, QUEDANDO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA QUE EL C. ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA ENTREGÓ COPIA FOTOSTÁTICA DE DICHO LISTADO.-----

-

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE DA POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.-----

--

De la entrevista realizada por la autoridad electoral distrital a Eleazar Luna Carranza, Jefe del Distrito de Desarrollo Rural 002 en Cadereyta de Montes, Querétaro, se aprecia que este funcionario tuvo conocimiento de los hechos denunciados a través de uno de sus empleados, que no conocía la naturaleza del evento, que no supo que candidatos del Partido Acción Nacional participaron, desconociendo si se entregó propaganda al momento de cambiar los cheques, que no es simpatizante ni militante del partido denunciado; asimismo, proporcionó al Vocal Ejecutivo un listado de las personas a las que se entregó cheques de Procampo el día nueve de mayo de dos mil tres.

2. Acta administrativa de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, con el Ing. Javier González Trejo, Jefe del Centro de Apoyo a Desarrollo Rural 03 Cadereyta, Querétaro.

“ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2003, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 “C” DE LA CALLE IGNACIO ZARAZOGA, EN ESTA CIUDAD; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y MTRO. ANTONIO I. MANJARREZ VALLE, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, QUIEN AUXILIA AL VOCAL EJECUTIVO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ORDENADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003; Y DADO A CONOCER A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR OFICIO NÚMERO SJGE/216/2003 Y CONTENIDA EN EL INCISO B) DE DICHO OFICIO, CONSISTENTE EN ENTREVISTAR AL PROPIETARIO DE LA CASA UBICADA EN EL NÚMERO 45 DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN CADEREYTA DE MONTES.-----

EN EL LUGAR ANTES SEÑALADO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO SE ENTREVISTÓ CON EL C. ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO, QUIEN DIJO SER JEFE DEL CENTRO DE APOYO A DESARROLLO RURAL 03 CADEREYTA, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 12882325 Y CLAVE DE ELECTOR GNTRJV59020928H400, SECCIÓN 3718.----- ACTO SEGUIDO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO PROCEDIÓ A REALIZAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL C. ING.

JAVIER GONZÁLEZ TREJO.-----

-

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TIENE USTED CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE INMUEBLE Y EN QUÉ CONSISTIÓ EL MISMO.-----

ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO: NO SE REALIZÓ UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTE INMUEBLE, SINO QUE ME PERCATE DE QUE EN EL PREDIO DE JUNTO DEL LADO DERECHO HABÍA UNA CAMIONETA DEL DIPUTADO FEDERAL LOLE, DONDE ESCUCHE POR COMENTARIOS DE LOS MISMOS PRODUCTORES QUE SE ESTABA LLEVANDO A CABO EL CAMBIO DE CHEQUES OTORGADO POR EL APOYO PROCAMPO HACIA LOS PRODUCTORES.-----

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TENÍA USTED CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DEL EVENTO.-----

ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO: NO, SOLAMENTE VÍ LA CAMIONETA Y VÍ PRODUCTORES FORMADOS, POR COMENTARIOS DE ALGUNOS PRODUCTORES ME ENTERÉ QUE ESTABAN CAMBIANDO LOS CHEQUES.-----

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: SABE USTED QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO.-----

ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO: NO HABÍA CANDIDATOS, SÓLO ESTABA LA CAMIONETA DEL CANDIDATO LOLE.-----

-

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: ES USTED SIMPATIZANTE O MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.---

-

ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO: NO.-----

-

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: SABE USTED QUIÉNES ESTABAN CAMBIANDO LOS CHEQUES DE PROCAMPO, EN SU CASO, QUIÉNES LO ESTABAN HACIENDO, Y SI EN EL MISMO ACTO SE ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL.-----

-

ING. JAVIER GONZÁLEZ TREJO: NO SE QUIÉNES ESTABAN CAMBIANDO LOS CHEQUES, SÓLO ESCUCHE QUE LO ESTABAN HACIENDO, LO QUE SÍ VÍ FUE A PRODUCTORES FORMADOS PERO NO ME CONSTA QUE EFECTIVAMENTE SE HAYAN CAMBIADO LOS CHEQUES. EN CUANTO A LA PROPAGANDA SÍ VÍ

QUE ESTABAN REPARTIENDO PROPAGANDA AFUERA DE LA OFICINA Y LE SOLICITÉ A LA SEÑORITA QUE SE ABSTUVIERA DE REPARTIRLA O TENDRÍA QUE SUSPENDER LAS ACTIVIDADES, A LO QUE ACCEDIÓ Y DEJÓ DE REPARTIRLA.-----

*-
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, SE DA POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.-----*

De la entrevista realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro al C. Javier González Trejo, Jefe del Centro de Apoyo a Desarrollo Rural 03 Cadereyta, se desprende que únicamente vio una camioneta con la fotografía de Lole Pérez y que se enteró por comentarios de los productores que estaban cambiando cheques en el predio de junto, que no conocía la naturaleza del evento, que no sabía quienes estaban cambiando los cheques, en cuanto a la propaganda vio a una señorita repartiendo propaganda fuera de las oficinas y le solicitó que se abstuviera de repartirla a lo que accedió, sin precisar a favor de quien era la propaganda que estaba repartiendo; por último, manifestó que no es simpatizante ni militante del Partido Acción Nacional.

3. Acta administrativa de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, levantada con motivo de la entrevista realizada por la autoridad electoral con el Dr. Jorge Luis Vega Martínez, propietario del inmueble ubicado en el número 45 de la calle de Ignacio Zaragoza, en Cadereyta de Montes, Querétaro.

“ACTA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2003, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 45 “B” DE LA CALLE IGNACIO ZARAZOGA, EN ESTA CIUDAD; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MTRO. ANTONIO I. MANJARREZ VALLE, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A

CABO LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ORDENADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003; Y DADO A CONOCER A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR OFICIO NÚMERO SJGE/216/2003 Y CONTENIDA EN EL INCISO B) DE DICHO OFICIO, CONSISTENTE EN ENTREVISTAR AL PROPIETARIO DE LA CASA UBICADA EN EL NÚMERO 45 DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, EN CADEREYTA DE MONTES.-----

-

AL LLEGAR AL LUGAR ANTES SEÑALADO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO SE ENTREVISTÓ CON EL DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ, QUIEN DIJO SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 041068087 Y CLAVE DE ELECTOR VGMRJR54032815H000.-----

- ACTO SEGUIDO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO PROCEDIÓ A INFORMAR EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA, REALIZANDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS AL C. DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ:-----

-

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: TIENE USTED CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SU CASA.-----

- **DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ:** NO, YO SÓLO CONOZCO AL PAPÁ Y ME DIJO QUE IBAN A CAMBIAR UNOS CHEQUES. NO SE SI SE TRATABA DE GENTE DE ALGÚN PARTIDO, YO AL QUE CONOZCO ES AL SEÑOR HIPÓLITO Y ÉL ME PIDIÓ EL FAVOR PARA QUE CAMBIARAN UNOS CHEQUES.-----

-

TAMBIÉN QUIERO ACLARAR QUE ESTE ES EL NÚMERO 45 "B" DONDE ESTÁ MI CONSULTORIO, EL NÚMERO 45 "A" ES MI CASA PARTICULAR Y EL 45 "C" QUE ESTÁ ARRENDADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

--

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: USTED OTORGÓ PERMISO PARA REALIZAR DICHO ACTO, EN QUÉ CONDICIONES Y QUIÉN LE SOLICITÓ EL PERMISO.-----

DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ: YO SÓLO DÍ PERMISO PARA QUE ESTUVIERAN EN LA SOMBRA AL SEÑOR HIPÓLITO.-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: CONOCE USTED A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO.-----

--
DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ: NO, YO SÓLO CONOCÍA AL SEÑOR HIPÓLITO.-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: CUÁL ES EL SEGUNDO NOMBRE DEL SEÑOR HIPÓLITO.-----

- **DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ:** SÓLO SE QUE SE LLAMA HIPÓLITO.-----

--
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: CONOCÍA USTED LA NATURALEZA DEL EVENTO.-----

-
DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ: NO.-----

-
DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: SABE USTED SI LOS QUE REALIZARON EL EVENTO LLEGARON EN CAMIONETAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

- **DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ:** NO, YO NO VÍ EN DONDE LLEGARON, SIEMPRE HAY MUCHAS CAMIONETAS ESTACIONADAS EN LA CALLE.-----

- **DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO:** ES USTED SIMPATIZANTE O MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.---

DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ: NO.-----

DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO: SABE USTED SI EN ESE EVENTO SE CAMBIARON CHEQUES DE PROCAMPO, EN SU CASO, QUIÉNES LO ESTABAN HACIENDO, Y SI EN EL MISMO ACTO SE ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL.-----

----- **DR. JORGE LUIS VEGA MARTÍNEZ:** NO, YO NO VÍ NI QUE LLEGARAN EN UNA CAMIONETA CON LOGOTIPOS DEL PARTIDO, NI QUE ENTREGARAN PROPAGANDA ELECTORAL, TAMPOCO SE SI CAMBIARON CHEQUES Y QUE TIPO DE CHEQUES, YO SÓLO LES PERMITÍ ESTAR A LA SOMBRA.-----

-
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SE DA POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, FIRMANDO PARA

CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.-----

Por lo que respecta a la entrevista realizada a Jorge Luis Vega Martínez, propietario del inmueble marcado con el número 45 de la calle Ignacio Zaragoza, en Cadereyta de Montes, Querétaro, éste hizo la aclaración de que el inmueble de su propiedad se encuentra dividido en tres partes, correspondiendo el 45 "A" a su domicilio particular, 45 "B" donde está su consultorio y 45 "C" a la oficina arrendada a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del estado de Querétaro, que conoce al señor Hipólito y que le otorgó permiso para que en el patio de su domicilio particular cambiaran unos cheques, que desconocía la naturaleza del evento, que no sabe quién cambió los cheques ni si se entregó propaganda al momento de cambiarlos, que no es militante ni simpatizante del Partido Acción Nacional.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, acompañó a la referida acta administrativa cuatro fotografías de la casa marcada con el número 45 ubicada en la calle Ignacio Zaragoza, en las que se desprende que el citado inmueble está subdividido en tres partes; en la primera fotografía se aprecia una casa habitación, utilizada, de acuerdo con el testimonio del Dr. Jorge Luis Vega Martínez, como su domicilio particular; señalado por él mismo como 45 "A"; en la siguiente fotografía se aprecia otra parte del citado inmueble en que se ubica el consultorio del Dr. Vega Martínez, al que corresponde el número 45 "B", y en las dos últimas fotografías se aprecia otra parte del inmueble utilizado como oficina, dado que en una de ellas se distingue un anuncio con el siguiente contenido: "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIECCIÓN REGIONAL CADEREYTA, VENTANILLA ÚNICA AGROPECUARIA", y en la otra se aprecia un campesino entrando a la citada oficina, a la que corresponde el número 45 "C".

4. Acta administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, levantada con motivo de las entrevistas realizadas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, con cinco ejidatarios de la localidad de San Martín Florida, Querétaro.

"ACTA ADMINISTRATIVA

EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE 2003, EN LA COMUNIDAD SAN MARTÍN FLORIDA; ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; MTRO. ANTONIO I. MANJARREZ VALLE, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA; Y LIC. MARÍA EUGENIA IVONNE PADILLA ESPINOSA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA DISTRITAL 01; QUIENES AUXILIAN AL VOCAL EJECUTIVO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ORDENADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003; Y DADO A CONOCER A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO POR OFICIO NÚMERO SJGE/216/2003 Y CONTENIDA EN EL INCISO B) DE DICHO OFICIO, CONSISTENTE EN ENTREVISTAR A LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES CAMBIÓ CHEQUES DE PROCAMPO, Y TOMANDO COMO BASE EL LISTADO ENTREGADO POR EL C. ING. ELEAZAR LUNA CARRANZA, JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL 002 EN CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.—

-

AL LLEGAR AL LUGAR ANTES SEÑALADO, EL LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO PREGUNTÓ A LOS EJIDATARIOS DEL LUGAR A QUIÉNES SE LES HABÍAN CAMBIADO CHEQUES DE PROCAMPO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2003, LOCALIZANDO A CINCO PERSONAS, A QUIENES DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA SE LES SOLICITÓ CONTESTARAN UNAS PREGUNTAS SOBRE LOS HECHOS, ANEXANDO SUS RESPUESTAS SIGNADAS POR CADA UNO DE ELLOS Y LAS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.-----

--

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE DA POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.-----

--

PREGUNTAS REALIZADAS A LOS EJIDATARIOS:

NOMBRE: MARIA GUADALUPE BARRÓN MARTÍNEZ

DOMICILIO: CONOCIDO, SAN MARTÍN FLORIDA S/N.

IDENTIFICACIÓN: IFE.- FOLIO NAL 41048467.

FECHA: 27/JUNIO/2003

LUGAR: SAN MARTÍN FLORIDA.

PREGUNTAS.

1.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?

R= NO

2.- ¿QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ

3.- ¿DE QUÉ FORMA SE ENTERARON QUE PODÍAN CAMBIAR SU CHEQUE EN ESE LUGAR?

R= POR OTROS COMPAÑEROS EJIDATARIOS.

4.- ¿SE LES ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL AL MOMENTO DE PAGARLES EL CHEQUE?

R= NO.

5.- ¿QUÉ CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ.

6.- ¿QUIÉN LES ENTREGÓ LA PROPAGANDA Y BAJO QUÉ CONDICIONES?

R= NO.

NOMBRE: FELIPE ALVARADO DURAZNO

DOMICILIO: CONOCIDO, SAN MARTÍN FLORIDA S/N.

IDENTIFICACIÓN: -----

FECHA: 27/JUNIO/2003

LUGAR: SAN MARTÍN FLORIDA.

PREGUNTAS.

1.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?

R= NO

2.- ¿QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= NO SABE

3.- ¿DE QUÉ FORMA SE ENTERARON QUE PODÍAN CAMBIAR SU CHEQUE EN ESE LUGAR?

R= PORQUE HABÍA MÁS GENTE QUE SE ESTABA METIENDO.

4.- ¿SE LES ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL AL MOMENTO DE PAGARLES EL CHEQUE?

R= NO.

5.- ¿QUÉ CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ.

6.- ¿QUIÉN LES ENTREGÓ LA PROPAGANDA Y BAJO QUÉ CONDICIONES?

R= NO LES DIERON NINGUNA PROPAGANDA Y NO LES COBRARON NADA.

NOMBRE: FRANCISCA ALVARADO MATEO

DOMICILIO: CONOCIDO, SAN MARTÍN FLORIDA S/N.

IDENTIFICACIÓN: -----

FECHA: 27/JUNIO/2003

LUGAR: SAN MARTÍN FLORIDA.

PREGUNTAS.

1.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?

R= NO

2.- ¿QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ Y OTRA PERSONA

3.- ¿DE QUÉ FORMA SE ENTERARON QUE PODÍAN CAMBIAR SU CHEQUE EN ESE LUGAR?

R= UNAS COMPAÑERAS DE LA COMUNIDAD.

4.- ¿SE LES ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL AL MOMENTO DE PAGARLES EL CHEQUE?

R= NO.

5.- ¿QUÉ CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTICIPARON EN EL EVENTO?
R= HIPÓLITO PÉREZ Y OTRA PERSONA.

6.- ¿QUIÉN LES ENTREGÓ LA PROPAGANDA Y BAJO QUÉ CONDICIONES?
R= NO LES ENTREGARON NADA NI LES COBRARON NADA POR CAMBIAR SUS CHEQUES.

NOMBRE: ROSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DOMICILIO: CONOCIDO, SAN MARTÍN FLORIDA S/N.
IDENTIFICACIÓN: CPVCF 006600880841 FOLIO 41048107
FECHA: 28/JUNIO/2003
LUGAR: SAN MARTÍN FLORIDA.
PREGUNTAS.

1.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?
R= NO

2.- ¿QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO?
R= AL PARECER FUE HIPÓLITO PÉREZ Y OTRA PERSONA

3.- ¿DE QUÉ FORMA SE ENTERARON QUE PODÍAN CAMBIAR SU CHEQUE EN ESE LUGAR?
R= ESCUCHE ENTRE LA MISMA GENTE DE EJIDATARIOS.

4.- ¿SE LES ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL AL MOMENTO DE PAGARLES EL CHEQUE?
R= NO.

5.- ¿QUÉ CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTICIPARON EN EL EVENTO?
R= AL PARECER HIPÓLITO PÉREZ Y OTRAS PERSONAS.

6.- ¿QUIÉN LES ENTREGÓ LA PROPAGANDA Y BAJO QUÉ CONDICIONES?
R= NO SE ENTREGÓ PROPAGANDA.

NOMBRE: CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA.
DOMICILIO: CONOCIDO, SAN MARTÍN FLORIDA S/N.
IDENTIFICACIÓN: CPVCF 041048464
FECHA: 28/JUNIO/2003
LUGAR: SAN MARTÍN FLORIDA, CADEREYTA.
PREGUNTAS.

1.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE HAYA EFECTUADO UN ACTO CON MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL?

R= NO

2.- ¿QUIÉNES FUERON LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ Y OTROS

3.- ¿DE QUÉ FORMA SE ENTERARON QUE PODÍAN CAMBIAR SU CHEQUE EN ESE LUGAR?

R= LE INFORMÓ DIRECTAMENTE HIPÓLITO PÉREZ.

4.- ¿SE LES ENTREGÓ PROPAGANDA ELECTORAL AL MOMENTO DE PAGARLES EL CHEQUE?

R= NO.

5.- ¿QUÉ CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTICIPARON EN EL EVENTO?

R= HIPÓLITO PÉREZ Y OTROS.

6.- ¿QUIÉN LES ENTREGÓ LA PROPAGANDA Y BAJO QUÉ CONDICIONES?

R= NO SE ENTREGÓ PROPAGANDA

De las preguntas hechas a cinco ejidatarios a los que se pagaron cheques de Procampo el día 9 de mayo del año en curso, todos coincidieron en responder que no se les entregó propaganda electoral al momento de cambiarles los cheques ni les cobraron nada por el servicio, y a la pregunta expresa de ¿Quiénes fueron los candidatos del Partido Acción Nacional que participaron en el evento? dos coincidieron en señalar a Hipólito Pérez únicamente y los tres restantes contestaron Hipólito Pérez y otras personas, desconociendo cuáles eran los nombres de las otras personas, esto es, no las identificaron.

5. Nota periodística publicada en el ejemplar del periódico "Acontecer", de fecha 20 al 26 de mayo de 2003, año 8, número 206, página 2:

"Cambian candidatos panistas cheques de Procampo"

El aspirante a legislador local, Hipólito Pérez, asegura que no es utilizada esta actividad para pedir el voto. Es un servicio a los beneficiados para que no tengan que desplazarse a un banco de Tequisquiapan, sostiene.

Con el argumento de que ofrecen un servicio a los beneficiados, candidatos a diputados del Partido Acción Nacional están cambiando cheques de Procampo a campesinos de Cadereyta y Ezequiel Montes.

Hipólito Pérez Montes, aspirante a legislador local por el XIV distrito, afirmó que esta actividad —que realiza junto con el candidato a diputado federal por el primer distrito, J. Dolores Pérez Feregrino—no la utiliza para solicitar el voto, aunque aceptó que a manera de promoción entregan un calendario.

"No estamos comprando cheques ni mucho menos, lo que estamos haciendo es un servicio a las personas que están recibiendo sus cheques de Procampo.

Nosotros con absolutamente nada de malicia, únicamente con la buena intención de servir a la gente, porque para eso vamos, para servir a la gente, y esta es una muy buena acción que les estamos ahorrando a todas las personas un viaje a Tequisquiapan, un viaje en el que se pueden venir sin dinero porque muchas veces el banco sí no les informa por ejemplo que van a cambiar cierta cantidad de dinero, no lo tienen disponible. Entonces se pueden regresar porque a nosotros mimos nos ha pasado que nos regresamos sin dinero porque no hay en el banco. Entonces pérdida de tiempo de las personas porque son colas grandísimas que se hacen en el banco, porque nada más tenemos una sucursal en Tequisquiapan, en San Juan del Río y las otras en Querétaro. Están recibiendo ahorita cheques todos los municipios y son unas

colas grandísimas que se hacen en el banco por esta razón también se quedan sin dinero. Nosotros lo vimos desde este punto de vista. No estamos cobrando ninguna comisión por cambiar el cheque.

Nosotros les estamos dando un calendario porque somos candidatos, estamos en una contienda política y nos estamos promoviendo de alguna manera, pero no es ni mucho menos con la intención de decirles que vayan a votar por nosotros. La gente es libre y tienen la libertad de poder decidir por quién votar”, reveló.

Interrogado sobre el número de documentos que han cambiando, expresó el también expresidente de Ezequiel Montes que no tiene el dato. Lo que hacemos, explicó, es ir al banco a hacer un solo viaje para cambiar los cheques y nosotros tener revolvencia con el dinero

“Eso es lo que estamos haciendo, evitándole gastos innecesarios a las personas, pérdida de tiempo y eso lo estamos haciendo nosotros”, afirmó.

El candidato panista señaló que la labor de cambiar cheques que inició, también la llevan a cabo candidatos del Partido Revolucionario Institucional en Cadereyta --sin identificar cuáles--, cosa que elogió.

“Nosotros empezamos. El día de ayer (13 de mayo) se pusieron también los competidores del Partido Revolucionario Institucional en Cadereyta a hacer lo mismo, que bueno. Es una muy buena acción porque nosotros nos dimos cuenta que no tenemos la capacidad para cambiar absolutamente todos los cheques, cambiamos los que podemos, lo que hasta nuestra capacidad nos alcanza”, mencionó.

Para Hipólito Pérez el cambiar cheques de Procampo no es un delito electoral, de acuerdo con la información a la que tuvo acceso.

“Nosotros nos informamos y hasta donde tenemos entendido no nos estamos aprovechando del programa. Totalmente independiente, lo estamos haciendo al otro lado de donde están entregando los cheques (en la delegación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en Cadereyta), en una casa particular que el doctor (Jorge Vega) nos ofreció con mucho gusto, platicándole la acción que íbamos a hacer. Si es un delito el ayudar a la gente, entonces en qué forma se le va a ayudar”, concluyó.

En relación con la nota periodística publicada en la página dos del diario “Acontecer” de fecha 20 al 26 de mayo del 2003, año 8, número 206, página 2, transcrita con antelación, respecto a la propaganda electoral, Hipólito Pérez presuntamente manifestó: *“...Nosotros les estamos dando un calendario porque somos candidatos, estamos en una contienda política y nos estamos promoviendo de alguna manera, pero no es ni mucho menos con la intención de decirles que vayan a votar por nosotros. La gente es libre y tienen la libertad de poder decidir por quién votar”, reveló*. Además, por lo que se refiere al cambio de cheques de Procampo a los campesinos, según la nota, Hipólito Pérez Montes afirmó que esa actividad se “realiza junto con el candidato a diputado federal por el primer distrito, J. Dolores Pérez Feregrino”. Se resalta que en la mencionada nota periodística no aparece el nombre de la persona que la elaboró, ni señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aparentemente Hipólito Pérez Montes emitió las expresiones que se le imputan en la referida nota.

De la nota periodística transcrita, que tiene un valor indiciario, se advierte que supuestamente al momento de cambiar los cheques de Procampo se les entregó a los campesinos un calendario como promoción de los candidatos del Partido Acción Nacional.

Sin embargo, en el calendario que acompañó el quejoso en copia certificada como prueba, se advierte que promociona únicamente al C. Hipólito Pérez, candidato a diputado local, quien fue postulado por el partido denunciado para ocupar el cargo de diputado local, según se desprende de la página de Internet del Instituto Electoral de Querétaro, y no acompañó ningún calendario o propaganda que hiciera promoción a J. Dolores Pérez Feregrino, candidato a diputado federal en el 01 distrito electoral en el estado de Querétaro postulado por el mismo partido.

De la copia certificada del calendario que acompañó el quejoso como prueba, puede apreciarse claramente que el contenido de la propaganda electoral es a favor de Hipólito Pérez, candidato del Partido Acción Nacional quien contendió para ocupar el cargo de diputado local por el distrito 14 del estado de Querétaro.

Por lo que respecta a la copia certificada de la carta de presentación e invitación al voto suscrita por Lole Pérez, candidato a diputado federal por el 01 distrito electoral en el estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, acompañada por el quejoso a su escrito de denuncia, misma que presuntamente fue entregada a los campesinos al momento de cambiarles los cheques de Procampo, se puede concluir con base en las entrevistas realizadas a los ejidatarios a los que se les cambiaron los cheques de referencia, que ninguno de ellos manifestó que se le haya entregado esta propaganda ni ninguna otra relacionada con el candidato a diputado federal antes referido, por lo que no existen elementos para acreditar vinculación alguna de dicho candidato con los hechos denunciados por el quejoso.

En efecto, de la propaganda analizada se advierte que el candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional elaboró una carta de presentación para promocionarse ante la ciudadanía, sin embargo, de la investigación realizada por esta autoridad, consistente en las diversas entrevistas llevadas a cabo con las personas a las que se les cambiaron los cheques de Procampo, afirman que no se les entregó propaganda electoral relacionada con el mencionado candidato, de lo que esta autoridad deriva que si bien se puede advertir la existencia de la propaganda, no se acredita que la misma haya sido entregada a los ciudadanos aprovechando el cambio de cheques que se realizó.

De las siete fotografías acompañadas en copia certificada por el quejoso, en seis de ellas se aprecia propaganda electoral de Hipólito Pérez y Lole Pérez. En tres de ellas señaladas por el quejoso como anexos 1, 3 y 4, se distingue propaganda electoral a favor de Hipólito Pérez pintada en una camioneta estacionada en la vía pública, con el siguiente contenido: la leyenda "En el 14º. Distrito HIPÓLITO PÉREZ", Diputado Local", la fotografía del candidato, la palabra "YA" formada con una mano en forma de V y la letra a, y el logotipo del Partido Acción Nacional.

En la copia certificada de la fotografía señalada por el quejoso como anexo 2, se aprecia una camioneta estacionada en la vía pública pintada con propaganda a favor de Lole Pérez, de la que se desprende el siguiente contenido: la fotografía

del candidato, las leyendas "LOLE PEREZ", "DIPUTADO FEDERAL", "QUÍTALE EL FRENO AL CAMBIO", la palabra "YA". En la copia certificada de la fotografía marcada como anexo 5, se aprecia una camioneta estacionada en la vía pública pintada con propaganda electoral del Partido Acción Nacional en la que se distingue únicamente el logotipo del partido denunciado y la leyenda "CANDIDATO, DIPUTADO FEDERAL".

En la copia certificada de la fotografía señalada por el quejoso como anexo 7, se aprecia un cartel colocado en un inmueble con propaganda a favor de Lole Pérez, de la que se desprende el siguiente contenido: las leyendas "DIPUTADO FEDERAL" "J. DOLORES PÉREZ", y la fotografía del candidato. En la copia certificada de la fotografía marcada como anexo 5, se aprecia una camioneta estacionada en la vía pública, de la que se desprende la leyenda "CANDIDATO DIPUTADO ..ERAL", lo anterior en virtud de que la copia certificada es en blanco y negro y no se puede apreciar cabalmente su contenido.

Por último, de la copia certificada de la fotografía marcada como anexo 6, únicamente se aprecian diversos automóviles estacionados en la vía pública, sin que se desprenda de ella ningún tipo de propaganda electoral.

Tomando en consideración que la propaganda colocada en los vehículos o en el inmueble antes referidos se encuentran en la vía pública, lo que es natural a toda propaganda electoral, sin que exista prohibición legal en el sentido de que no esté permitido circular o estacionar vehículos con propaganda electoral en determinadas calles o avenidas, y que tampoco se argumentó ni demostró que la propaganda colocada en el inmueble sea conculcatoria del artículo 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad estima que tal propaganda no violenta ninguna norma del código electoral federal.

De las probanzas analizadas, esta autoridad considera que los hechos que se encuentran acreditados no podrían considerarse conculcatorios de lo dispuesto por los artículos 4, párrafos 2 y 3, y 38, párrafo 1, incisos a) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que del análisis de los documentos que obran en autos no se desprende que hayan existido actos que generen presión o coacción a los electores, además de que el contenido de la propaganda que supuestamente fue entregada a los campesinos está relacionada con un candidato que contendió en elecciones locales, sin que en la investigación realizada por esta autoridad se hayan obtenido elementos que evidencien la

entrega de propaganda en la que se haga promoción al candidato a diputado federal antes identificado postulado por el Partido Acción Nacional.

Tampoco existen elementos de convicción que corroboren la supuesta afirmación realizada por Hipólito Pérez Montes en el sentido de que el candidato a diputado federal J. Dolores Pérez Feregrino haya participado en el cambio de cheques de Procampo, que se publicó en el diario "Acontecer". Aunado a que el probable indicio que se pudiera desprender de esa afirmación, se encuentra desvirtuado, en tanto que de las entrevistas que se realizaron a los campesinos a los que se les cambiaron cheques, éstos sostuvieron que no recibieron propaganda electoral y sólo identificaron la presencia de Hipólito Pérez Montes.

En atención a que con los elementos probatorios valorados por esta autoridad ha quedado únicamente demostrada la participación en los hechos denunciados de Hipólito Pérez Montes, candidato a diputado local en el 14 distrito electoral en el estado de Querétaro, procede determinar si el Instituto Federal Electoral tiene competencia para analizar si tales hechos constituyen o no alguna irregularidad.

Es de precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 41 la existencia y regulación de los partidos políticos nacionales, reservándole al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la facultad de normar lo relativo a la intervención de éstos en los procesos electorales de carácter federal.

La materia electoral estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 116 constitucionales, queda reservada para las entidades federativas, en tanto que no existen facultades otorgadas a la federación para intervenir en materia electoral estatal, existiendo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 constitucional, la posibilidad de que los partidos políticos nacionales puedan intervenir en los comicios locales, viéndose en consecuencia inmersos en actividades político-electorales de las entidades federativas.

Al encontrarse la conducta de un partido político nacional involucrada en una elección estatal o municipal se abre la posibilidad de que dichas organizaciones políticas tengan que verse reguladas por las disposiciones legales que la entidad federativa haya creado para tales fines; no obstante lo anterior, se puede concluir que tal conducta puede de manera simultánea constituir infracciones a las leyes federales y a las leyes locales.

Al respecto, debe decirse que el Instituto Federal Electoral es el órgano al que le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que norma la conducta de los partidos políticos nacionales. Asimismo, dentro de su competencia está el vigilar la conducta de los partidos políticos nacionales cuando se encuentran actuando en comicios estatales y/o municipales, siempre y cuando la misma constituya o pueda constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe:

“COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES.-De la interpretación de los artículos 40, 41, primer párrafo, y 124 de la Constitución federal, y 23, párrafo 2, 39, 269, párrafos 1 y 2, inciso a), y 270, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, no excluye la competencia del Instituto Federal Electoral para vigilar y aplicar las disposiciones del citado código, por ser éste el ordenamiento que, entre otros aspectos, norma la conducta de aquellos. Lo anterior tiene como sustento, en primer lugar, que si una de las bases constitucionales que deben observar y acatar las entidades federativas al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en el derecho de los partidos con registro nacional a participar en las elecciones locales, entonces abre la posibilidad de que dichas organizaciones se vinculen a sus actividades político-electorales, en los términos fijados en la legislación respectiva (en cuanto no se opongan a la Ley Fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral; y en segundo sitio, en conformidad con las disposiciones legales supra indicadas, al Instituto Federal Electoral le corresponde vigilar que las actividades de estos entes se desarrollen con apego a la ley, y al Consejo General del propio instituto sancionarlos administrativamente, entre otros supuestos, cuando éstos incumplan con alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del código federal en consulta, tal como la exigencia de que los partidos y sus militantes ajusten su conducta

a los principios del Estado democrático, esto es, a los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como que sean respetuosos de la libre participación política de los demás partidos y de los derechos de los ciudadanos. Además, como consecuencia del análisis del marco normativo de orden fundamental, particularmente el relativo al ámbito de distribución de competencias para la regulación de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, que bien pudiera encuadrarse dentro de lo que la doctrina ha denominado facultades coexistentes, es decir, aquellas que parte de la misma compete a la Federación y la otra a las entidades federativas, queda claro que, eventualmente, una misma conducta realizada por un partido político nacional pudiera contravenir alguna o algunas disposiciones estatales, por vincularse con su participación en comicios locales o con las tareas permanentes, susceptibles de regulación en ese ámbito, y, al mismo tiempo, conculcar alguna de las pautas genéricas de conducta que le establece la normatividad federal. Por ejemplo, si se arguye que los militantes o el candidato de un partido político nacional participaban como tales en actos de campaña locales, provocando actos de violencia (agresiones verbales y golpes), alteración del orden público (las labores de proselitismo en vía pública para las cuales se había solicitado y obtenido el correspondiente permiso por la autoridad administrativa atinente) y perturbación en el goce de garantías (las libertades de reunión y asociación, en el marco de una campaña electoral, así como de la libre expresión de las ideas), acorde a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o. y 35, fracciones I, II y III, de la Constitución federal, y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello traería como consecuencia que, en el ámbito estatal, se pudieran actualizar diversos tipos de responsabilidades, y en el ámbito federal, como ya se razonó, además estarían sujetos a las sanciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de marzo de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Ángel Ponce Peña.
Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.-Partido Acción Nacional.-26 de abril de 2001.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis de la Peza.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5,
páginas 47-49, Sala Superior, tesis S3EL 047/2001.*

Es de precisarse que, si bien como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante antes citada, a esta autoridad electoral federal le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones del código electoral federal respecto de la participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales, esa atribución debe entenderse en el sentido de que debe vigilar que con motivo del desarrollo de los comicios locales no se violente de forma directa alguna disposición de la legislación electoral federal, sin que tal atribución pueda extenderse a velar por el cumplimiento de las normas electorales locales que rigen tales elecciones, en tanto que esa facultad corresponde únicamente a las autoridades electorales estatales, ya sean administrativas o jurisdiccionales.

La legislación electoral federal reglamenta lo relativo a las campañas y propaganda electoral que se realice en el ámbito de elecciones federales, esto es, que guarden relación con la postulación de candidatos a integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, como se obtiene de una interpretación del artículo 173, párrafo 1, y los dispositivos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se refieren a las campañas electorales.

“ARTÍCULO 173

1. *El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

....”

El artículo que define lo que se entiende por propaganda electoral y los que regulan las reuniones públicas con fines proselitistas y el contenido de la propaganda impresa a nivel federal son los siguientes:

“ARTÍCULO 182

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3 Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4 Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 183

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 185

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de

candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Tales disposiciones son las que contienen los lineamientos que rigen la propaganda electoral que se utiliza para promocionar a candidatos a ocupar cargos de elección popular a nivel federal, sin embargo, la propaganda cuya existencia ha quedado acreditada hace alusión a Hipólito Pérez Montes, candidato a diputado local en el 14 distrito electoral en el estado de Querétaro, por lo tanto esta autoridad electoral no está facultada para determinar la violación o el cumplimiento de las disposiciones electorales que rigen en las entidades federativas, pues tal atribución corresponde a las autoridades administrativas o jurisdiccionales del estado de Querétaro.

De esta manera, los hechos denunciados, al referirse a la actuación de un partido político nacional dentro del ámbito de las elecciones locales como la referida, de manera alguna podrían constituir una violación directa a disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, no es competencia de este Instituto conocer de los mismos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.—Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se

desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.
Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 60-61, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.*

A manera ilustrativa, se transcriben las disposiciones de la legislación electoral del estado de Querétaro que hacen referencia a las reuniones públicas y a la propaganda impresa.

Ello en el entendido de que este Instituto Federal Electoral no tiene facultades para determinar la violación o cumplimiento de las disposiciones electorales que

rigen en las entidades federativas, en tanto que, como ya se indicó con antelación, su aplicación corresponde a las autoridades electorales estatales.

En efecto, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano competente para conocer de la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; en ejercicio de dicha facultad emite los acuerdos que en materia de propaganda sean necesarios para regular la actividad de los partidos políticos dentro de una contienda electoral.

En ese tenor, el artículo 108 de la Ley Electoral del estado de Querétaro define lo que se entiende como campaña electoral y la regulación para la propaganda electoral:

***“ARTICULO 108.** Por campaña electoral se entiende, los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, fusiones o coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto.*

Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto.

En todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales para ayuntamientos, deberá procurar hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal.

Queda prohibido a candidatos, representantes o dirigentes de partidos políticos, participar en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector.”

Durante las campañas electorales, la jornada electoral y los tres días que preceden a ésta, queda prohibido a las autoridades federales, estatales y municipales y a los servidores públicos difundir u ordenar campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de aquellas relativas a salud, seguridad pública, protección civil y los relacionados con medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales.

La vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones que han quedado transcritas, así como sancionar su falta de acatamiento corresponde a las autoridades electorales del estado de Querétaro, administrativas y jurisdiccionales, sin que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para pronunciarse al respecto.

Sentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que la queja presentada por el hoy denunciante es improcedente, en virtud de que se actualiza la causal prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso f), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 15

...

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

....

f) De las faltas denunciadas o de los hechos narrados por el quejoso o denunciante se desprendan únicamente presuntas violaciones a la legislación electoral de las entidades federativas.”

Ello en virtud de que los actos o hechos denunciados se refieren a propaganda electoral relacionada con un candidato a ocupar cargo de elección popular a nivel estatal, misma que se encuentra reglamentada por la legislación electoral del estado de Querétaro, por lo que esta autoridad resulta incompetente para conocer de los mismos.

En atención a que la causal de improcedencia invocada se advirtió después de que la presente queja fue admitida a trámite, procede su sobreseimiento de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso d), del Reglamento referido, que establece:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 15.

...”

En consecuencia, se sobresee la presente queja.

8. En virtud de que de los hechos denunciados en el presente asunto se desprenden conductas probablemente constitutivas de infracciones a la legislación electoral del estado de Querétaro, resulta procedente dar vista al Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

9.- Ya que, de las conductas denunciadas en el presente asunto se desprenden hechos probablemente constitutivos de delito, resulta procedente dar vista al Ministerio Público Federal, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el C. Benito de Jesús Olvera Muñoz, en contra del Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
JGE/QBJOM/JL/QRO/225/2003**

SEGUNDO.- Con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, dése vista al Instituto Electoral de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, dése vista al Ministerio Público Federal, a fin de que determine lo conducente.

CUARTO.-Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**